



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8 contra FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO CC. 30.516.535. Radicación 41001-41-89-004-2021-00758-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Representado legalmente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

#### 1. PAGARE 039056100021315

- 1.1. **\$7.779.631.00**, más los intereses moratorios desde el **18 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$1.425.729.00**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 17 de agosto de 2021.

#### 2. PAGARE 039056100022254

- 2.1. **\$5.434.574.00**, más los intereses moratorios desde el **21 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. **\$54.985.00**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería al doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

### **NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.